



PROYECTO DE LEY



Ley que deroga los Decretos Supremos N° 007-2017-TR (Que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo) y N° 009-2017-TR (Que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo).

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de los Congresistas **Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Tania Pariona Tarqui, Alberto Quintanilla Chacón, Richard Arce Cáceres, Edgar Ochoa Pezo, Mario Canzio Álvarez, Horacio Zeballos Patrón y Oracio Pacori Mamani**, integrantes del Grupo Parlamentario Frente Amplio, en ejercicio del derecho a iniciativa en formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley.



LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS SUPREMOS N° 007-2017-TR (QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO) Y N° 009-2017-TR (QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

Artículo 1°.- Derogación del Decreto Supremo N°007-2017-TR

Deróguese el Decreto Supremo N° 007-2017-TR que Modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Artículo 2°.- Derogación del Decreto Supremo N° 009-2017-TR

Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2017-TR que Modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 3.- Vigencia de la norma:

La presente Ley tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



[Signature]
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

Lima, 05 de junio del 2017



[Signature]
MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República

[Signature]
QUINZANILLA

[Signature]
QUINZANILLA

[Signature]
RICARDO ALCE CABERO

[Signature]
CANZIO

[Signature]
TANIA PARIONA

[Signature]
MARISA GARCÉS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, .../13 de Junio del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 484 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. CONTEXTO

El 31 de mayo del 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", dos Decretos Supremos N°007-2017-TR y N°009-2017-TR que modifican diversos artículos de los reglamentos de la Ley General de Inspección del Trabajo y de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respectivamente.

Estas medidas han sido dadas, sin existir por medio un diálogo social directo de parte del Ministerio de Trabajo, en las instancias correspondientes, como el Consejo Nacional del Trabajo. Incluso, la presentación de estos decretos ha provocado que la CGTP (Central General de Trabajadores del Perú) y la CUT (Central Unitaria de Trabajadores del Perú), se retiren del espacio institucional en el que debieran dialogar y consensuar los trabajadores, empleadores y Estado.

La medida ha sido dictada por el Presidente Pedro Pablo Kuczynski y el Ministro de Trabajo, Alfonso Grados Carraro; nueve días después de haber remitido dos Proyectos de Ley al Congreso de la República sobre estos temas: Proyecto de Ley 1437/2016-PE que modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y Proyecto de Ley 1436/2016-PE que modifica las inspecciones de Trabajo, que están en trámite.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Entendemos que estos decretos forman parte de la política laboral que el gobierno del Presidente Pedro Pablo Kuczynski, viene implementado. Sin embargo, el Presidente de la República está cometiendo un despropósito político (ya que abandona los compromisos que contrajo formalmente con los trabajadores, cuando era candidato presidencial), pero además viola la obligación que Perú contrajo en los acuerdos de Cooperación Comercial con los EEUU, Canadá y la UE: de no degradar los estándares de protección laboral existentes en el momento de la suscripción de los acuerdos. Asimismo, viola la prohibición de no regresividad en materia social que le impone el Artículo 26° de la Convención Americana de Derechos Humanos de la que el Perú es Estado Parte. Realiza estos actos, además, afectando las facultades del Congreso, pues dichos temas están en curso



legislativo, con proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, pero sin embargo, El Poder Ejecutivo los dicta como ley, vulnerando los fueron congresales en curso.

SEGUNDO.- Como señala el especialista laboral, Adolfo Ciudad: "El D.S. 009-2017-TR que acaba de expedir el gobierno, que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, es un atentado contra la negociación colectiva pues elimina el arbitraje potestativo sin causa, establecido en la referida Ley. El objetivo es dificultar el arbitraje para dejar más negociaciones colectivas sin resolver y evitar otorgar incrementos de remuneraciones y mejora de condiciones de trabajo. Todo para proteger los intereses empresariales sin que importe la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

El Tribunal Constitucional ha establecido una sólida doctrina a favor del arbitraje potestativo: "[...] dentro de un proceso de negociación colectiva el arbitraje tiene carácter potestativo, y por tanto, si una de las partes decide someter alguno de los puntos, materia de negociación, al arbitraje, la otra parte debe aceptarlo." (RTC 03561-2009-PA/TC). Por ello, un Decreto Supremo, norma de inferior jerarquía no puede infringir una norma con jerarquía de ley.

La Corte Suprema de la República también se ha pronunciado en reiteradas ocasiones a favor del arbitraje potestativo incausado".



TERCERO.- La ruta emprendida por el Ejecutivo y su política laboral, es aquella en la que no se contempla el diálogo ni el respeto a los canales institucionales del Estado a los cuales les compete, por la naturaleza del contenido, propiciar los debates y la aprobación de las medidas más adecuadas para las y los trabajadores del país. Se pretende usurpar la labor legislativa del Congreso de la República y de sus instancias correspondientes, para evitar los debates y los trámites que corresponden.

CUARTO.- Generalizada e inconstitucional desprotección a las y los trabajadores son Considerandos del Decreto Supremo N°007-2017-TR

Limita y pretende anular el rol preventivo y fiscalizador de la Autoridad Inspectoral (Sunafil); ubica a las y los trabajadores en un estado de constante vulnerabilidad, si son ellos los que solicitan más de una inspección en un mismo año; las multas aplicadas a las empresas empleadoras, no son inmediatas ni disuasivas por lo que

muchas de ellas prefieren pagar las multas a tener un sindicato en sus empresas, por ejemplo. Así mismo, la reducción de hasta el 90% de las multas por infracciones laborales de la empresa empleadora, así como la aplicación de la multa más alta (no teniendo que pagar por otras de menos escala), solo fomenta la violación de derechos laborales sin necesidad de pagar por estas infracciones. Una entidad empleadora que tiene a trabajadores sin contrato, puede seguir cometiendo infracciones y pagar una multa menor, por dar un ejemplo. De esta forma se viola los convenios de la OIT que el Perú ha suscrito y que tienen carácter constitucional.

QUINTO.- Vulneración despótica de derechos y organizaciones sindicales son Considerandos del Decreto Supremo N°009-2017-TR

Se busca que solo exista un solo tipo de arbitraje potestativo, el causado, desvirtuando y anulando el carácter disuasivo del arbitraje potestativo incausado, el cual es un buen mecanismo contra los malos empleadores. Asimismo, ahora un sindicato está obligado a esperar tres meses antes de poder recurrir a dicho instrumento, además de haberse realizado previamente, 6 reuniones de trato directo o conciliación. Esta disposición es inconstitucional pues contraviene el criterio del Tribunal Constitucional aplicado en varias sentencias (SUTRAMPORC, FETRATEL y SINAUT). Se elimina también la atenuación de laudos arbitrales, en lugar de regularlas mejor.

SEXTO.- El Ministro de Trabajo se contradice al señalar que estas medidas reducirán la informalidad, cuando es de conocimiento que a menor supervisión laboral, hay un espacio mayor de incumplimientos laborales; también es contradictorio que se afirme que limitar el arbitraje potestativo busca fomentar la negociación colectiva, cuando está comprobado que con dicho mecanismo se resolvieron más pliegos de reclamos de los sindicatos, los que ahora se limitarán drásticamente.

SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo debería promover medidas que solucionen los problemas de fondo y no solo dictar políticas, reduciendo derechos de las y los trabajadores para fortalecer a los empleadores, transgrediendo canales constitucionales de legislación, procedimientos institucionales de diálogo (Consejo Nacional de Trabajo y compromisos adquiridos).



III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no difiere con la Constitución Política del Perú, y por el contrario exhorta a respetar los artículos 22°, 23°, 26° y 28°, los mismos que son vulnerados por los Decretos Supremos N°007-2017-TR y N°009-2017-TR.

IV.-CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Así mismo, el presente Proyecto de Ley, está enmarcado en la Décimo Cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional que señala: "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".

V.- ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente Ley no irroga gastos al Estado.



Lima, 05 de junio de 2017